

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA: GESTIÓN AMBIENTAL EFICAZ. UNA MIRADA JURÍDICA

Responsabilidade social corporativa:
gestão ambiental eficaz uma visão legal

Maria Cristina Demaldé¹; Marta Lucila Torres Raineri²; Martín Rubén López³

¹ Abogada Especialista en Derecho de la Empresa, Docente Titular Cátedras Derecho Privado I y Derecho Laboral, Investigador Categoría IV. E-mail: cristinademalde@yahoo.com.ar

² Abogada Especialista en Derecho de la Empresa, Posgrado en Responsabilidad Social Empresaria, Docente Adjunto Cátedra Derecho Empresario y JTP Cátedra Derecho Privado I, Responsable Área Derecho Área Integrada II, Investigador Categoría V. E-mail: martita19torres@gmail.com

³ Abogado, Adscripto Cátedras Derecho Privado I y Derecho Laboral. E-mail: martinrubenlopez@gmail.com

Data do recebimento: 10/09/2014 - Data do aceite: 29/05/2014

RESUMEN: Temiendo en cuenta que toda empresa deberá minimizar costos y maximizar beneficios, desde el campo jurídico, evaluaremos posibilidades de reducción de costos, previniendo cuestiones que pueden significar importantes erogaciones: reparación de daños ocasionados al medio ambiente, daños a la salud y a la capacidad laboral de las personas. Durante años la eficiencia fue definida como la habilidad de producir más al más bajo costo; el análisis económico revisó este concepto, demostrando que era imperfecto. Al decir de Calabresi (1980, citado TAVANO 1999 p.30) *“La riqueza de una sociedad depende de sus gustos, deseos y valores. Pero los valores dependerán de donde comenzaron...”* Suelos degradados, bosques talados, y la extinción de la fauna animal generan importantes pérdidas económicas. Una correcta política de Responsabilidad Social Empresaria Ambiental en la que se involucren la administración central, ONGs y empresas privadas, generaría ahorros económicos, cuidando el medio ambiente.

Palabras-clave: Desarrollo Sostenible. Costos y Beneficios. Daño.

RESUMO: Considerando-se que cada empresa deve minimizar os custos e maximizar os lucros, a partir do campo jurídico, avaliar as oportunidades de

redução de custos, evitando problemas que podem ter gastos substanciais: reparação de danos ao meio ambiente, a saúde e a capacidade de trabalho das pessoas. Durante anos, a eficiência foi definido como a capacidade de produzir a custo mais baixo; análise econômica revisou este conceito, mostrando que era imperfeito. Nas palavras de Calabresi (1980, Apud TAVANO 1999 P.30), “a riqueza de uma sociedade depende de seus gostos, desejos e valores. Mas os valores dependem de onde começou [...]” solos degradados, florestas exploradas, extinção de animais da vida selvagem, gerariam perdas econômicas significativas. Uma política adequada de Responsabilidade Social Ambiental Corporativa para ser envolvida no governo central, ONGs e empresas privadas, geraria economia de custos, cuidando o ambiente.

Palavras-chave: Desenvolvimento sustentável. Custos e benefícios. Danos.

Introducción

Partiendo de la premisa comúnmente difundida de que toda empresa deberá minimizar sus costos y maximizar sus beneficios, en un aporte desde el campo jurídico, evaluaremos diferentes posibilidades de reducción de costos, previniendo determinadas cuestiones que pueden significar o conllevar una erogación de gran cuantía en numerosos casos, como la reparación de aquellos daños ocasionados al medio ambiente, que se trasladan a la salud de las personas generando gastos al sistema de salud e incidiendo en la capacidad laboral de los perjudicados.

Durante años la eficiencia fue definida como la habilidad de producir más al más bajo costo; el análisis económico puso en revisión éste como tantos otros conceptos e instituciones, y demostró que era imperfecto. Para Calabresi, -deberíamos conocer cuáles son los puntos de partida para saber qué es la maximización de la riqueza- (1980, citado TAVANO, 1999, p. 30) “*La riqueza de una sociedad depende de los gustos, de lo que la gente quiere, de sus valores. Pero de lo que sus valores dependen es desde donde ellos comenzaron. Si no tengo nada valoraré la*

comida, si tengo comida probablemente desearé sexo, si tengo ambos codiciaré derechos, y si tengo derecho probablemente desearé silencio”

Suelos degradados, bosques talados, extinción de la fauna animal por caza indiscriminada y disminución de productividad en los suelos generan importantes pérdidas económicas.

A estos efectos el diseño de políticas adecuadas en las cuales estén involucrados, tanto la administración central, organizaciones no gubernamentales y la misma administración de las empresas privadas generarían ahorro desde el punto de vista económico, además del cuidado y desarrollo del medio ambiente, adecuándolo desde la política de la responsabilidad social empresaria ambiental.

Experiencias en otros países han demostrado que adecuadas políticas ambientales permitieron que los costos de la preservación fueran menores que aquellos que las erogaciones que hubieran demandado remediar el daño ocasionado.

Marco teórico

Se diseña esta investigación, considerándose el art. 41° de la Constitución Nacional de

la República Argentina: *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.*

Asimismo el art. 43º *Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva. Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización...”. Ley General del Ambiente N° 25.675 y concordantes de la República*

Argentina, Normas ISO 9000 – Quality management, ISO 14000 – Environmental management, ISO 26000 – Social Responsibility y el Proyecto de Ley del Régimen de promoción de la responsabilidad social empresaria, como asimismo el convenio 169 de la OIT.

Metodología utilizada

La técnica que se utilizará en esta ponencia será el método analítico-cualitativo; partir del análisis de la normativa vigente, jurisprudencia y doctrina.

Generalmente, las vías más comunes para remediar las situaciones ambientales, en que es necesario recurrir a la tutela urgente, son el amparo, y las medidas cautelares en general (en las cuales se instrumentan procedimientos abreviados impulsados a obtener una tutela judicial pronta y efectiva de los derechos).

En ocasiones existen situaciones que deben ser resueltas en forma urgente y que, por su naturaleza, no pueden ser encuadradas convenientemente en ninguno de los institutos tradicionales y por ello, al decir de Claudia Cava, (1999 citado por PUCCELLI) *“se han visto obligados a “forzar” o “desfigurar” algunos de los mecanismos regulados, o a inventar procesos que permitan despachar una medida cautelar en orden a obtener respuesta inmediata a sus pretensiones”.*

A los fines de proveer una tutela adecuada en el derecho argentino se han creado las denominadas “medidas autosatisfactivas”, que tienen aún escasa aplicación en la Argentina, y por ende existe poca reglamentación al respecto.

Queda claro que la prestación de justicia debe ser efectiva y eficiente, permitiendo a todo justiciable obtener la tutela integral de

sus derechos. Y es la medida autosatisfactiva un instrumento procesal de avanzada que nunca debe faltar en el bagaje de todo abogado ambientalista. *“La tutela integral y completa del medio ambiente exige hoy la participación, el compromiso y la acción de todos y, a esos efectos, los instrumentos procesales, incluidos los más novedosos medios de tutela, constituyen herramientas de las que no se puede prescindir”* Juzgado en lo Contencioso administrativo y Tributario Nro. 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Oybin, Mario J. c. Ciudad de Buenos Aires. 06/11/2006. LA LEY 2006-F, 504.

Identificación del problema

A partir de la discusión sobre desarrollo y calidad de vida imperante en los albores de los años sesenta, surge la necesidad del cuidado del medio ambiente, incorporándose este tema como una variable que impacta en el proceso de crecimiento económico –identificado hasta ese momento por parámetros rígidos, sin restricciones, sobre el crecimiento de la ciencia y la tecnología, sin tener en cuenta la limitación y escasez de los recursos naturales y totalmente ajena a la idea del peligro de agotamiento de los mismos.

Surge a partir de ese momento, la conciencia de planificación con el objetivo de lograr la adecuada utilización de los recursos naturales, a efectos de sostener el desarrollo a largo plazo: *“desarrollo sustentable: es aquel que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, para satisfacer sus propias necesidades”*; ese concepto fue publicado, en abril de 1987, en el informe Brundtland.

La Asamblea General de las Naciones Unidas creó en 1983 la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Esta Comisión confeccionó en 1985 un informe titulado Nuestro Futuro Común, el cual fue tomado en cuenta por dicha Asamblea General en 1987. Este documento, conocido como Informe Brundtland -por ser la política noruega Gro Harlem Brundtland la persona que dirigió su redacción-, incluyó la conocida definición de desarrollo sostenible, ya citada anteriormente. Además de aportar dicha definición, el Informe concluyó que para satisfacer el principio de sostenibilidad había que abordar el crecimiento económico y la protección del medio ambiente como una única cuestión (SAAVEDRA ROBLEDO, 2005, p. 10).

La Comisión del Medio Ambiente y Desarrollo, la cual determina en forma concreta que existe una vinculación del Desarrollo Sustentable con la problemática ambiental.

El citado informe concluye que,

la compatibilidad de los objetivos ambientales con los económicos a veces se pierde, cuando se tratan de conseguir ganancias individuales o colectivas y se otorga escasa consideración a sus consecuencias sobre los demás, con una fe ciega en la habilidad de la ciencia para encontrar soluciones e ignora las consecuencias a largo plazo de las decisiones adoptadas en el momento. La rigidez de las instituciones se añade a esta miopía (SAAVEDRA ROBLEDO, 2005, p. 10).

A partir de ello, podemos colegir que se necesitan varios factores para llegar al objetivo del desarrollo sustentable, si bien el mismo deberá ser planteado como un compromiso a largo plazo, en el cual se encuadren no solo variables económicas, sino también aquéllas de contenido social y ambiental, que sustenten la productividad de los sistemas naturales; entendiendo que el debate sobre el desarrollo sustentable no debe agotarse en estos parámetros, sino retroalimentarse desde lo social y lo económico con las singularidades culturales propias de cada modelo.

La responsabilidad como tal constituye un concepto ético y jurídico, cuyo objetivo sería la toma de conciencia para la acción. Puede ser individual o colectivo, siendo los efectos, de la misma, tanto generales como particulares; pero sus consecuencias serán en la mayoría de las oportunidades, tanto morales como políticas.

La responsabilidad ambiental en particular deviene de un concepto cultural; consiste en la toma de posición del hombre no sólo individualmente, sino dentro de la sociedad y con la naturaleza. Como decía Ortega y Gasset: “Yo soy yo, y mi circunstancia”.

Dentro de ese contexto, con su proceder, el hombre transforma su medio ambiente, produciendo en algunas situaciones daños o peligro de deterioro al prismo. Estas acciones, tanto individuales como colectivas (empresariales, ONGs o administración central), necesitan de iniciativas tendientes no sólo a evitar el deterioro de estos bienes, sino a prevenir estas situaciones, y, en algunos casos a sancionar a aquellos que lo produzcan.

Si bien el Estado –ya sea nacional, provincial o municipal- sería el encargado de imponer sanciones para proteger al medio ambiente, a través de la normativas pertinente. Los individuos, ya sea en forma particular o grupal, deben contribuir con acciones positivas a la protección del medio ambiente y sus recursos naturales, por medio de gestiones ambientales efectivas: administrativas, sociales, económicas y de política empresarial.

Acciones, costos y beneficios de las acciones

Acciones

El artículo 8 de la ley 25675 señala los siguientes instrumentos de la política ambiental nacional:

1. Ordenamiento ambiental del territorio en el cual considera cuáles serían los parámetros a tener en cuenta para la localización de las actividades desplegadas por el hombre en cuanto a los asentamientos poblacionales.
2. Evaluación del impacto ambiental. El cual consiste en un estudio realizado por especialistas en la materia, teniendo en consideración las numerosas y dispersas normas ambientales dictadas por gobiernos nacionales, provinciales y municipales; como así también organizaciones, entes autárquicos y reguladores de actividades de servicios -Normas ISO 9000, ISO 14000, ISO 14001, ISO 26000- Este estudio, conforme al artículo 11, debe ser previo a toda obra o actividad.
3. Sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas. Control que se realiza en toda aquella actividad del hombre que conlleva un deterioro al medio ambiente: deforestación, emisión de gases, erosión, siembra indiscriminada, contaminación de cursos de aguas.
4. Educación ambiental. Instrumento, éste considerado de suma importancia que estudia, en particular, en el desarrollo de esta ponencia como bien expresa la ley LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL N° 26.061. Art. 89.- *“El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, dispondrá las medidas necesarias para proveer la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de promover valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado y la protección de la diversidad biológica; que propendan a la preservación de los recursos naturales y a su utilización sostenible y que mejoren la calidad de vida de la población...”*

5. Sistema de diagnóstico de responsabilidad social ambiental. Directamente se relaciona con el anterior ítem en virtud de que, sin información ambiental, resulta incompleta, ya que entendemos a los dos como el anverso y el reverso de una misma acción.
6. El régimen económico de promoción del desarrollo sustentable. A través de programas destinados a las micro, pequeñas y medianas empresas, y las organizaciones de la economía social, podrán acceder a asistencia técnica que tengan en cuenta el mejor uso de los recursos naturales, siempre teniendo en consideración las generaciones futuras.

Las acciones deberán tender a lograr una gestión ambiental eficaz, priorizando problemas cuyo impacto en la salud de la población, la preservación del medio ambiente y sus ecosistemas, y el desarrollo sustentable sean determinantes.

Estos objetivos se podrán lograr con políticas educacionales, en las que se instruya a la población en general, a los administradores y responsables de acciones privadas o colectivas, y a quienes tengan a su cargo la toma de decisiones dentro de las administraciones (nacional, provincial y/o municipal).

Los fabricantes de automóviles, actualmente buscan a través de acciones proactivas, desarrollar nuevas tecnologías que contribuyan a reducir las emisiones de CO₂, desde la cadena de producción hasta la de suministro incorporando además adelantos tecnológicos que contribuyan con estas medidas en todas las actividades corporativas. (CLARÍN, 2011, p. 8).

Asimismo, habrá que tener en cuenta recursos disponibles para lograr esos objetivos, y el acertado diagnóstico -Estudio de Impacto Ambiental- y de las causas que lo provocan, parámetros, éstos, mencionados en la Ley General del Ambiente.

Costos y beneficios

En la relación de costos y beneficios inmersa en toda política empresarial, sin dejar de lado la responsabilidad social ambiental, se deberán comparar los beneficios sociales y los costos de las acciones alternativas.

Este estudio tenderá a determinar en qué casos la estrategia elegida es conveniente para el objetivo, y a la vez proponer soluciones; ello deberá ser planificado con anticipación, decidiendo qué instrumentos serían los más convenientes, llevando a cabo aquellas acciones necesarias, considerando los recursos con que se cuenta y el costo de las acciones alternativas.

Teniendo en consideración las acciones enumeradas y merituando el costo tanto en función de la cantidad producida, como del total de factores y de cada factor interviniente; el uso racional de la energía, la reducción de emisión de gases contaminantes, entre otras medidas, en pos del desarrollo sustentable; a mediano y largo plazos redundarán en beneficios concretos para las organizaciones, que mejorarán sus posicionamientos interno y externo en el mercado nacional e internacional.

Así vemos que existen acciones desarrolladas por las organizaciones que no generan costo alguno, sino beneficios. Uso racional de recursos evitando derroches, disminuyendo problemas de residuos e impacto ambiental, la cultura del reciclaje disminuye el impacto ambiental y genera ganancias por la venta de esos desechos en otros sistemas productivos. El respeto al espacio público, no genera costo alguno y logra el apoyo del vecindario, involucrándose ellos mismos en el control y vigilancia. No genera costos el evitar patrocinar eventos que atenten contra la moral y el orden jurídico. No genera costos, el concienciar el uso racional del papel en las organizaciones.

En resumen, la búsqueda del desarrollo sustentable implica que el cuidado del medio ambiente se trate conjuntamente con las metas deseadas, según valores sociales y culturales.

Gestión ambiental efectiva

¿Qué debe hacer la sociedad para resolver los problemas ambientales del sistema? Las respuestas institucionales ponen el acento sobre la naturaleza. Se trata de gestionar los recursos naturales de una manera que no se degraden, ni se extingan.

El concepto de Gestión Ambiental se refiere a las acciones que en forma consciente y dirigida a propósitos definidos, realice la sociedad para conservar, recuperar, mejorar, proteger o utilizar moderadamente sus recursos naturales, renovables o no, o para ocupar racionalmente un territorio transformándolo y adaptándolo de manera sostenible (SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL, 2000, p. 19).

Así las respuestas para una adecuada gestión ambiental pueden objetivarse en:

1. Mantener y/o mejorar la oferta ambiental.
2. Orientar los procesos culturales hacia la sustentabilidad.

En primer lugar, para lograr una gestión eficiente, se debería mantener o mejorar la oferta ambiental en calidad, cantidad y disponibilidad.

La Gestión Ambiental, como proceso participativo y continuo, debe buscar la sustentabilidad del medio natural -lograr un ecosistema en equilibrio que exija inducciones externas para lograr la sostenibilidad-, de manera que los recursos naturales continúen disponibles aún para las generaciones futuras, en cantidad suficiente, con una buena calidad, de manera que se refleje en el mejoramiento

de la calidad de vida, y sobre todo, que su disponibilidad sea en igualdad de condiciones para toda la sociedad.

Asimismo se propone centrar sobre el sujeto-objeto de la acción ambiental, es decir, en la regulación de la actividad humana, no sólo con un criterio de control, sino principalmente con el propósito de construir valores individuales, sociales y colectivos que permitan lograr un medio ambiente sostenible (GARCÍA, 2000).

Por lo expuesto precedentemente, la responsabilidad social empresarial en la gestión juega un papel importante, que consiste en responder a los empleados, clientes, proveedores, comunidad y sociedad en general por medio de planes gerenciales que fomenten el bienestar común, lo que conlleva a que esos planes se conviertan en ventaja competitiva (ETHOS, 2003).

Una empresa responsable no sólo tiene que responder a sus trabajadores, sino también a sus proveedores, clientes, y a su entorno tanto social como ambiental; las empresas guardan una relación con el medio ambiente; es por ello que los efectos sobre el mismo pueden ser flagrantes o sutiles: su deber ser es minimizar el daño ambiental a través de una política ambiental responsable.

Para una adecuada metodología del balance social ambiental, existen indicadores de desempeño que traducen políticas de gestión ambiental, iniciativas ambientales y medición de impactos ecológicos.

Sin embargo existe una población importante que está representada por las empresas que constituyen un principal factor contaminante. Estas, deben estar absolutamente identificadas con su responsabilidad de operación respecto al medio ambiente, evitando su contaminación, preservándolo y cumpliendo con las normativas legales vigentes, y sobre todo, garantizando que haya una plena identificación con el compromiso de defenderlo.

El objetivo primordial es unir esfuerzos por alcanzar un mundo que intente un desarrollo sostenible cada vez con menores desequilibrios, en base a una insondable toma de conciencia de la importancia de la contaminación ambiental por parte de todos y cada uno de los seres humanos que habitamos este planeta.

Es por ello que deben existir acciones que inciten a la cultura ambiental de los empresarios y sus trabajadores, ya que es necesario aplicar la tecnología adecuada, disponer de los materiales eficaces y de la energía; para ello es indispensable generar nuevas medidas que sean capaces de obtener la producción exigida sin daño excesivo del entorno, logrando utilizar los bienes naturales relevantes al desarrollo humano, de manera sostenible y sustentable.

Causa “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios” - Daños Derivados de la Contaminación Ambiental del Río Matanza-Riachuelo

La Cuenca Matanza Riachuelo (CMR) contiene el curso de agua más contaminado del país y es considerado uno de los 30 sitios más contaminados del mundo. La degradación de sus recursos naturales afecta tanto al curso de agua, como a su lecho, al aire y las napas subterráneas, incidiendo en forma directa en la salud de millones de habitantes y repercutiendo en el potencial productivo de la zona.

Ante esa situación, la falta de políticas públicas, gestión ambiental responsable y control por parte de los gobiernos con jurisdicción en el área, en julio de 2004 un grupo de vecinos y profesionales médicos de la CMR interpusieron una demanda judicial contra el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, la C.A.B.A., 14 municipios

y 45 empresas, por los daños y perjuicios sufridos a raíz de la contaminación del río Matanza-Riachuelo, solicitando asimismo la recomposición del ambiente dañado.

En un hito histórico para el derecho ambiental, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se declaró competente para entender originariamente en los aspectos vinculados con la prevención, recomposición y el resarcimiento del daño ambiental colectivo.

A lo largo de un proceso judicial innovador, dada la complejidad y amplitud de la cuestión tratada, la Corte puso en práctica las facultades procesales establecidas por la LGA, como lo es la realización de audiencias públicas y la participación de los distintos sectores involucrados

Finalmente, el 8 de julio de 2008, la Corte dictó un fallo histórico por medio del cual condenó al Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a recomponer el ambiente de la Cuenca Matanza Riachuelo en todos sus componentes (agua, aire y suelos), mejorar la calidad de vida de sus habitantes y prevenir daños futuros con suficiente y razonable grado de predicción, estableciendo para cada objetivo plazos específicos.

Asimismo, estableció un programa de políticas públicas de cumplimiento obligatorio, imponiendo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo -ACUMAR-: es un ente interjurisdiccional creado por el Estado Nacional, la Pcia. de Buenos Aires y la CABA en miras de coordinar acciones conjuntas, para lo cual ha sido dotada de amplias facultades respecto de las actividades con incidencia ambiental en la Cuenca Matanza Riachuelo (Ley Nacional 26.168).

La tarea de llevar adelante las acciones y las obras de saneamiento dentro del plazo ordenado, dejando a discreción de la administración los medios para ello. Para tanto dispuso la posibilidad de imponer multas al

presidente de la ACUMAR ante el incumplimiento de los plazos establecidos.

Con el objeto de garantizar la participación ciudadana en el proceso de control de cumplimiento, la Corte creó al cuerpo colegiado como representante de la sociedad civil; la ejecución de la sentencia se encuentra actualmente a cargo del Juzgado Federal de Quilmes.

En el encuadre normativo citado la Ley General del Ambiente, se establece como acciones a desarrollar la educación ambiental. Ésta podrá encuadrarse desde acciones de R.S.E. en la que la empresa, a través de capacitación hacia sus clientes internos- empleados- y clientes externos- comunidad en general- destinará recursos que podrán ser incorporados al Balance Social.

En nuestro sistema normativo, el balance social está incluido en la ley N° 25877, el cual establece en su art. 25 que *“Las empresas que ocupen a más de TRESCIENTOS (300) trabajadores deberán elaborar, anualmente, un balance social que recoja información sistematizada relativa a condiciones de trabajo y empleo, costo laboral y prestaciones sociales a cargo de la empresa...”* Y en su art. 26 determina que *“El balance social incluirá la información que seguidamente se indica, la que podrá ser ampliada por la reglamentación tomando en cuenta, entre otras consideraciones, las actividades de que se trate: a) Balance general anual, cuenta de ganancias y pérdidas, notas complementarias, cuadros anexos y memoria del ejercicio. b) Estado y evolución económica y financiera de la empresa y del mercado en que actúa. c) Incidencia del costo laboral. d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías. e) Evolución de la dotación del personal y distribución del tiempo de trabajo. f) Rotación del personal por edad y sexo. g) Capacitación. h) Personal efectivizado. i)*

Régimen de pasantías y prácticas rentadas. j) Estadísticas sobre accidentes de trabajo y enfermedades inculpables. k) Tercerizaciones y subcontrataciones efectuadas. l) Programas de innovación tecnológica y organizacional que impacten sobre la plantilla de personal o puedan involucrar modificación de condiciones de trabajo”.

Otras de las acciones concretas tienen que ver con los objetivos de prevención destinados a evitar la configuración del daño ambiental, logrando de esta manera que, en aquellos casos en los cuales el caso de producirse él mismo, no podría volverse al estadio anterior, produciendo un gran daño al medio ambiente, daño, éste, que podría evitarse a través de una acción de cese o mediante un estudio de impacto ambiental en el cual se evalúen la cuantificación económica, los daños, y la relación costo-beneficio (ESAIN, 2003). El estudio de impacto ambiental deberá ser considerado en todos los casos como una inversión, en la que la toma de decisiones involucrada tienda a morigerar los daños que pudieran producirse.

Atento a lo oportunamente expresado en las - XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Procesal- Santa Fe. Junio 2011- en los tiempos que vivimos no es una “perogrullada” decir que los tribunales se encuentran desmadrados aun con la buena voluntad y predisposición de todos quienes trabajan en la prestación del servicio de justicia. Existen innumerables casos jurisprudenciales donde se ha pronunciado un fallo en cuestiones ambientales dentro del ejercicio jurisdiccional adecuado; pero existen muchos otros en los cuales se verifica, a simple vista, el daño a producirse en el medio ambiente en que a través de una medida autosatisfactiva, se podría evitar que el mismo se produjera. Es a esos casos que apuntamos, sin perjuicio de que consideramos que tanto la normativa constitucional como la ley de presupuestos

mínimos, y todas la leyes que en materia ambiental nacional, provincial, y municipal se han dictado, constituyen un verdadero avance en esta materia. No obstante ello, debemos “bregar”, desde nuestro lugar, por lograr la más amplia satisfacción de los ciudadanos en el logro de una justicia rápida y expedita.

Resultados

Partiendo de la premisa que es conveniente un arreglo a una instancia judicial, desde un enfoque jurídico, se entiende que una adecuada prevención y educación en cuestiones ambientales disminuirían la producción del daño, imposibilitando el innecesario desgaste jurisdiccional en los cuales se involucren a las organizaciones y a la administración de justicia.

En suma, la gestión ambiental incluye la construcción de conceptos y criterios para orientar el manejo y la administración de los recursos, medios para lograr un mejor ambiente, y la construcción y adecuada utilización de los instrumentos y medios para conocer, evaluar y predecir la condición y dinámica de los procesos ambientales territoriales.

Conclusiones

La sociedad posmoderna necesita organizaciones y empresas que se concienticen en prever la producción de los impactos nega-

tivos sobre el medio ambiente, ya sea desde el punto de vista social, natural o económico y del cual sean responsables en la gestión de la actividad empresarial.

La responsabilidad involucra tanto la ética individual de quienes componen las organizaciones, quienes deberán actuar con responsabilidad en estos campos y a quienes deben exigírseles comportamientos acordes con dicha responsabilidad, como aquellos objetivos colectivos que formen parte de la identidad (misión-visión) de las organizaciones.

Visto desde un costado netamente macroeconómico, una gestión con criterios de Responsabilidad Social Empresaria contribuirá al desarrollo sostenible y equilibrado del planeta.

Quienes consideramos que la generación de riqueza debería efectuarse de manera sustentable, sin agotar los recursos naturales y minimizando el daño al medio ambiente producido por nuestra generación, y teniendo en consideración los derechos inalienables de las generaciones futuras, tenemos en claro que debemos mejorar los procesos productivos en pos de este objetivo común.

En los casos en que determinados fenómenos de impacto medio-ambiental adquieren una dimensión importante, deviene en un problema para la propia empresa, de difícil erradicación.

Por ello las organizaciones posmodernas deben tener cuidado en no asfixiarse a sí mismas por haber deteriorado el espacio vital.

REFERÊNCIAS

- ALEGRÍA H.; MOSSET ITURRASPE. J. Derecho y economía. **Revista de Derecho Privado y Comunitario**. Editorial Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, T. XXI, 1999.
- CLABOT D. **Tratado de Derecho Ambiental**. Buenos Aires. Edición. Editorial Ad-Hoc, 2004.
- DELL ELCE, Q. ; GARRIDO, G. **El balance social en nuestro país**. Foro Virtual de Contabilidad Ambiental y Social, Facultad de Ciencias Económicas, UBA, Buenos Aires, 2010.
- DEMALDÉ, M. C.; TORRES RAINERI, M. L.; LÓPEZ, M. R. **Consideraciones sobre la procedencia de medidas autosatisfactivas en cuestiones ambientales- comisión “derecho procesal constitucional” “el principio de la justicia rápida y expedita**. Ponencia XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Procesal. UNL, Santa Fe. 2011.
- DIARIO CLARIN. SUPLEMENTO AUTOS. Buenos Aires, 2011.
- GARCÍA L. **Identificación de indicadores ambientales**. Monografía para la obtención del grado en la Especialización en Gestión Ambiental. Universidad de Antioquia, Facultad de Ingeniería. Medellín. 2000.
- GHERSI, C. **Daños por gestión empresarial**. Buenos Aires: Editorial Astrea, 2001.
- GHERSI. C. **Econometría jurídica**. Buenos Aires: Editorial Astrea. Buenos Aires. 2002.
- GUÍA DOCENTE *INTRODUCCIÓN A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA*. Del Informe Brundtland a la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible. Introducción a la sostenibilidad y la RSC. España. 2010.
- IACOMINI, H. Factores de imputación en la responsabilidad minera. **UNLP LA LEY**, La Plata, E, 1365, 2008.
- MURIEL, R. Gestión Ambiental **Ideas Sostenible**. Espacio de reflexión y comunicación en Desarrollo Sostenible. Universidad de Medellín, Medellín, v. 3, n. 1, 2006.
- SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL. **MINISTERIO DEL MEDIO**. Colombia, Bogotá. Opciones Gráficas Editores, 2000.
- TAVANO, M. ¿Qué es el análisis económico de derecho?. **Revista de Derecho Privado y Comunitario**, Editorial Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, T. XXI, 1999.

